

Señora
Jueza Laboral del Circuito de Chiriguaná
Doctora. Mogola de Jesús Gómez Díaz.

Ref. Ordinario laboral

20178.31.05.001.2021. 0132.00

Demandante. Alexandra Albor Basto

Demandado. Eco-servicios Ltda. y otros

En mi condición de apoderado judicial de la demandante respetuosamente manifiesto a su Señoría que, dentro del término legal, presento recursos de reposición y subsidiario de apelación contra el auto notificado mediante estado No. 079 de 12 de agosto de este año, por el cual se decretó nulidad por la falta de notificación de la admisión de la demanda.

Motiva mi inconformidad el hecho de que la decisión tomada en el proveído impugnado muestra una incongruencia notoria y evidente, entre la parte motiva y la resolutive.

La parte motiva esgrime sólo una causa para sustentar lo resuelto en el proveído: **falta de notificación de la admisión de la demanda.** Sin embargo, **La prueba documental aportada con la demanda, que aporó nuevamente con este memorial, desvirtúan esa afirmación y demuestra que la notificación sí se hizo con estricto apego a la ley. En tal virtud la noción de nulidad no es aplicable a este caso particular**

La causa esgrimida en el auto tiene dos (2) connotaciones. **Una procesal y otra legal.**

La connotación procesal es clara e indiscutible. Si no se hubiera realizado la notificación, entonces no hubo notificación, por lo tanto, había que repetirla y, en tal caso, ninguna de las contestaciones de las demandas podría ser admitida, pero, contrario sensu, en el auto apelado se admiten dos (2) contestaciones de demanda: **Seguros del Estado S. A. y Eco-servicios Integrales Ltda.** Lo cual es un contrasentido, porque de ser cierto, que no se realizó la notificación el Juzgado, no debió admitir los memoriales de contestación.

De este contrasentido surgen obligados varios interrogantes.

Uno. Si no hubo notificación no existe explicación de por qué los demandados dieron respuesta a la demanda. Uno oportunamente: **Seguros del Estado S. A.** y otro extemporáneamente: **Eco-Servicios Integrales Ltda.** Tan cierto que secretaría emitió una nota que dice.”

“La única contestación de la demanda la presentó Seguros del Estado S. A., los otros demandados guardaron silencio.”

Lo anterior nos indica que las partes demandadas y el juzgado sabían que la notificación se hizo y en qué fecha se hizo, luego este conocimiento permitió que los demandados contestaran la demanda y que el juzgado estableciera el término para esa respuesta, lo que le permitió al secretario dejar la constancia citada en el expediente.

DOS. Si no hubo notificación era imposible determinar el término que tenían las partes para contestar la demanda, ¿cómo podía establecerse si las dos (2) contestaciones admitidas lo fueron dentro del término o fueron extemporáneas?, ¿cómo saberlo si en el expediente **no se podía establecer un término determinado ni siquiera determinable?** Sin saberse cuándo empieza un término jamás se sabrá cuando acaba el presunto término. La conclusión no es otra que, en el expediente sí se sabía la fecha porque la realización de la notificación dio pie para establecer el día que empezaba y el día que acababa el término para la contestación de la demanda y la secretaría del juzgado lo sabía, tanto que ese conocimiento lo llevó a emitir la nota arriba transcrita. Todos los demandados, que fueron notificados, también estaban enterados del término de contestación de la demanda dentro del cual uno lo hizo y otro también pero fuera del término, este comportamiento de los demandados dio muestras evidentes de que habían sido notificados.

TRES. Si los demandados contestaron la demanda es porque la notificación si se produjo, entonces no es admisible que el Municipio de la Jagua de Ibirico sea notificado nuevamente como lo ordena el auto, tampoco es válido que la contestación de la demanda presentada por Eco-servicios Integrales sea admitida, dado que fue presentada con ostensible extemporaneidad, tal como yo lo pregoné en los cinco (5) impulsos procesales que presenté, los días 11 de marzo, 4 de mayo, 21 de junio, 19 de julio y 8 de agosto de 2022. En los cuales transcribí la nota secretarial que textualmente transcribí ut – supra.

CUATRO. Es de tener por cierto que la notificación se realizó porque consta la prueba documental que así lo acredita. Los pantallazos o e-mail de envío de la demanda, las pruebas y sus anexos, a los tres demandados. Prueba documental que para abundar en razones aporé nuevamente con este memorial.

QUINTO. La nulidad decretada que tuvo como sustento la falta de notificación, no tiene respaldo procesal en razón de que la prueba documental adjunta con la demanda y aportada nuevamente con este memorial, desvirtúan las presuntas causas de la nulidad aplicada.

SEXTO: Resulta necesario informarle al juzgado que la prueba de la notificación de la demanda con sus anexo a los diferentes demandados, se encuentra en el expediente, en el folio 127 de la presentación de la demanda.

PRUEBA DOCUMENTAL QUE MUESTRA LA NOTIFICACIÓN

Oportunamente aporte la copia del envío de la demanda y sus anexos a cada uno de los demandados, requisito de procedibilidad para la admisión de la misma, **de fecha 3 de junio de 2021, dando cumplimiento al Decreto 806 de 04 de junio de 2020.** Prueba que se encuentra en el folio 127 de la presentación de la demanda.

P E T I C I O N

La coherencia procesal nos obliga a tener como derrotero único el expediente. Sólo lo que existe en el expediente es verdad procesal, lo que no exista en el plenario queda como mera especulación o como simple suposición. La única verdad procesal es que la notificación se efectuó y que los demandados uno contestó la demanda oportunamente, otro contestó la demanda extemporáneamente y el tercero simplemente no la contestó. Decir que la notificación no se hizo es ignorar la prueba que demuestra que, si se realizó, es negar una verdad existente y probada en el proceso. En consecuencia, solicito que, para recuperar la coherencia del auto recurrido se guarde la armonía de la

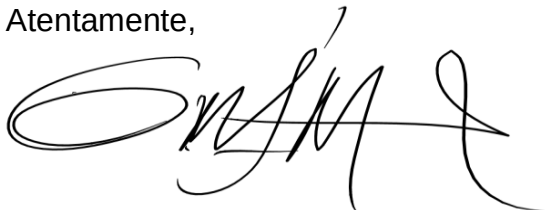
decisión tomada con las pruebas allegadas al expediente se modifique el auto objeto de los recursos incoados y se proceda, como tantas veces lo solicité que:

1º.- Sea admitida la contestación de la demanda presentada oportunamente por Seguros del Estado S.A.

2º.- Se inadmita la contestación de la demanda presentada extemporáneamente por Eco-Servicios Integrales Ltda.

3º.- Se declare que El Municipio de la Jagua de Ibirico no contestó la demanda.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Guillermo Oliveros Villar', with a large, stylized initial 'G' and 'O'.

GUILLERMO OLIVEROS VILLAR
T. P. No. 12. 273 C. S. J.



Guillermo Oliveros Villar <guilleoliverosvillar@gmail.com>

se remite copia de la demanda y sus anexos, En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 806 de 04 de junio de 2020

1 mensaje

Guillermo Oliveros Villar <guilleoliverosvillar@gmail.com>

3 de junio de 2021, 18:02

Para: Ecoserviciosltda16@gmail.com, alcaldía@lajaguadeibirico.gov.co, jurídico@segurosdelestado.com

CCO: guilleoliverosvillar@gmail.com

Cordial saludo,

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 806 de 04 de junio de 2020, se procede a remitir copia de la demanda, **FORMULADA POR STEFANNY ALEXANDRA ALBOR BASTO. A través de su apodero judicial, el abogado. Dr. GUILLERMO OLIVEROS VILLAR.** Con Tarjeta Profesional No. 12.273 del Consejo Superior de la Judicatura, el suscrito recibirá notificaciones en la carrera 19 – N° 2-31, Valledupar – Cesar. Correo electrónico guilleoliverosvillar@gmail.com, Celular 304 4144376.

En el archivo adjunto se encuentra la demanda con sus anexos y las pruebas correspondientes.

Descargar demanda laboral y sus anexos en el siguiente link: <https://drive.google.com/file/d/1zAGLtZ0vIALtsbnAd48ES-Q4laCX6Pq2/view?usp=sharing>

1°.- ECOSERVICIOS INTEGRALES LTDA. TV 15 No. 4 – 7. La Jagua de Ibirico.
Correo electrónico: ecoserviciosltda16@gmail.com. Celular 3155439976
Teléfono 5769151

2°.- MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO. Calle 6 No. 3ª – 23. Página Web:
www.lajaqualbirico.cesar.gov.co FAX: (095) 5769206. Teléfono:
(095)5769206 Correo institucional:
alcaldia@lajaguadeibirico.cesar.gov.co

3°.- SEGUROS DEL ESTADO S.A. Carrera 11 No. 90 – 20 Bogotá. Correo electrónico juridico@segurosdelestado.com . Teléfono 2186977. Es la misma para notificaciones judiciales.

4°.- El suscrito apoderado las recibirá en la Carrera 19 No. 2 – 31 de Valledupar cesar.Correos Electrónicos goliverosv@hotmail.com .y guilleoliverosvillar@gmail.com celular: 304 – 4144376.



Guillermo Oliveros Villar <guilleoliverosvillar@gmail.com>

se remite copia de la demanda y sus anexos, En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 806 de 04 de junio de 2020

Guillermo Oliveros Villar <guilleoliverosvillar@gmail.com>8 de junio de 2021, 09:41

Para: contactenos@lajaguadeibirico-cesar.gov.co

CCO: Guillermo Oliveros Villar <guilleoliverosvillar@gmail.com>

----- Forwarded message -----
De: **Guillermo Oliveros Villar** <guilleoliverosvillar@gmail.com>
Date: mar, 8 de jun. de 2021 a la(s) 09:40
Subject: Fwd: se remite copia de la demanda y sus anexos, En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 806 de 04 de junio de 2020
To: <contactenos@lajaguadeibirico-cesar.gov.co>

----- Forwarded message -----
De: **Guillermo Oliveros Villar** <guilleoliverosvillar@gmail.com>
Date: jue, 3 de jun. de 2021 a la(s) 18:02
Subject: se remite copia de la demanda y sus anexos, En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 806 de 04 de junio de 2020
To: <Ecoserviciosltda16@gmail.com>, <alcaldía@lajaguadeibirico.gov.co>, <jurídico@segurosdelestado.com>

Cordial saludo,

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 806 de 04 de junio de 2020, se procede a remitir copia de la demanda, **FORMULADA POR STEFANNY ALEXANDRA ALBOR BASTO. A través de su apodero judicial, el abogado. Dr. GUILLERMO OLIVEROS VILLAR.** Con Tarjeta Profesional No. 12.273 del Consejo Superior de la Judicatura, el suscrito recibirá notificaciones en la carrera 19 – N° 2-31, Valledupar – Cesar. Correo electrónico guilleoliverosvillar@gmail.com, Celular 304 4144376.

En el archivo adjunto se encuentra la demanda con sus anexos y las pruebas correspondientes.

Descargar demanda laboral y sus anexos en el siguiente link: <https://drive.google.com/file/d/1zAGLtZ0vIALtsbnAd48ES-Q4laCX6Pq2/view?usp=sharing>

A los demandados:

- 1°.- ECOSERVICIOS INTEGRALES LTDA.** TV 15 No. 4 – 7. La Jagua de Ibirico.
Correo electrónico: ecoserviciosltda16@gmail.com. Celular 3155439976
Teléfono 5769151

2°.- MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO. Calle 6 No. 3ª – 23. Página Web:
www.lajaqualbirico.cesar.gov.co FAX: (095) 5769206. Teléfono:
(095)5769206 Correo institucional:
alcaldía@lajaguadeibirico.cesar.gov.co

3°.- SEGUROS DEL ESTADO S.A. Carrera 11 No. 90 – 20 Bogotá. Correo electrónico jurídico@segurosdelestado.com . Teléfono 2186977. Es la misma para notificaciones judiciales.

4°.- El suscrito apoderado las recibirá en la Carrera 19 No. 2 – 31 de Valledupar cesar.Correos Electrónicos goliverosv@hotmail.com .y guilleoliverosvillar@gmail.com celular: 304 – 4144376.

DEMANDA ESTEFANY ALBOR.pdf



Guillermo Oliveros Villar <guilleoliverosvillar@gmail.com>

se remite copia de la demanda y sus anexos, En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 806 de 04 de junio de 2020

2 mensajes

Guillermo Oliveros Villar <guilleoliverosvillar@gmail.com>

3 de junio de 2021, 18:02

Para: Ecoserviciosltda16@gmail.com, alcaldía@lajaguadeibirico.gov.co, jurídico@segurosdelestado.com

CCO: guilleoliverosvillar@gmail.com

Cordial saludo,

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 806 de 04 de junio de 2020, se procede a remitir copia de la demanda, **FORMULADA POR STEFANNY ALEXANDRA ALBOR BASTO. A través de su apoderado judicial, el abogado. Dr. GUILLERMO OLIVEROS VILLAR.** Con Tarjeta Profesional No. 12.273 del Consejo Superior de la Judicatura, el suscrito recibirá notificaciones en la carrera 19 – N° 2-31, Valledupar – Cesar. Correo electrónico guilleoliverosvillar@gmail.com, Celular 304 4144376.

En el archivo adjunto se encuentra la demanda con sus anexos y las pruebas correspondientes.

Descargar demanda laboral y sus anexos en el siguiente link: <https://drive.google.com/file/d/1zAGLtZ0vIALtsbnAd48ES-Q4laCX6Pq2/view?usp=sharing>

1°.- ECOSERVICIOS INTEGRALES LTDA. TV 15 No. 4 – 7. La Jagua de Ibirico.
Correo electrónico: ecoserviciosltda16@gmail.com. Celular 3155439976
Teléfono 5769151

2°.- MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO. Calle 6 No. 3ª – 23. Página Web:
www.lajaguabirico.cesar.gov.co FAX: (095) 5769206. Teléfono:
(095)5769206 Correo institucional:
alcaldia@lajaguadeibirico.cesar.gov.co

3°.- SEGUROS DEL ESTADO S.A. Carrera 11 No. 90 – 20 Bogotá. Correo electrónico juridico@segurosdelestado.com . Teléfono 2186977. Es la misma para notificaciones judiciales.

4°.- El suscrito apoderado las recibirá en la Carrera 19 No. 2 – 31 de Valledupar Cesar. Correos Electrónicos goliverosv@hotmail.com .y guilleoliverosvillar@gmail.com celular: 304 – 4144376.

Guillermo Oliveros Villar <guilleoliverosvillar@gmail.com>

8 de junio de 2021, 09:41

Para: contactenos@lajaguadeibirico-cesar.gov.co

CCO: Guillermo Oliveros Villar <guilleoliverosvillar@gmail.com>

----- Forwarded message -----

De: Guillermo Oliveros Villar <guilleoliverosvillar@gmail.com>

Date: mar, 8 de jun. de 2021 a la(s) 09:40

Subject: Fwd: se remite copia de la demanda y sus anexos, En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 806 de 04 de

junio de 2020

To: <contactenos@lajaguadeibirico-cesar.gov.co>

----- Forwarded message -----

De: **Guillermo Oliveros Villar** <guilleoliverosvillar@gmail.com>

Date: jue, 3 de jun. de 2021 a la(s) 18:02

Subject: se remite copia de la demanda y sus anexos, En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 806 de 04 de junio de 2020

To: <Ecoserviciosltda16@gmail.com>, <alcaldía@lajaguadeibirico.gov.co>, <jurídico@segurosdelestado.com>

Cordial saludo,

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 806 de 04 de junio de 2020, se procede a remitir copia de la demanda, **FORMULADA POR STEFANNY ALEXANDRA ALBOR BASTO. A través de su apoderado judicial, el abogado. Dr. GUILLERMO OLIVEROS VILLAR.** Con Tarjeta Profesional No. 12.273 del Consejo Superior de la Judicatura, el suscrito recibirá notificaciones en la carrera 19 – N° 2-31, Valledupar – Cesar. Correo electrónico guilleoliverosvillar@gmail.com, Celular 304 4144376.

En el archivo adjunto se encuentra la demanda con sus anexos y las pruebas correspondientes.

Descargar demanda laboral y sus anexos en el siguiente link: <https://drive.google.com/file/d/1zAGLtZ0vIALtsbnAd48ES-Q4laCX6Pq2/view?usp=sharing>

A los demandados:

1°.- ECOSERVICIOS INTEGRALES LTDA. TV 15 No. 4 – 7. La Jagua de Ibirico.
Correo electrónico: ecoserviciosltda16@gmail.com. Celular 3155439976
Teléfono 5769151

2°.- MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO. Calle 6 No. 3ª – 23. Página Web:
www.lajaqualbirico.cesar.gov.co FAX: (095) 5769206. Teléfono:
(095)5769206 Correo institucional:
alcaldia@lajaguadeibirico.cesar.gov.co

3°.- SEGUROS DEL ESTADO S.A. Carrera 11 No. 90 – 20 Bogotá. Correo electrónico juridico@segurosdelestado.com . Teléfono 2186977. Es la misma para notificaciones judiciales.

4°.- El suscrito apoderado las recibirá en la Carrera 19 No. 2 – 31 de Valledupar cesar.Correos Electrónicos goliverosv@hotmail.com .y guilleoliverosvillar@gmail.com celular: 304 – 4144376.

 **DEMANDA ESTEFANY ALBOR.pdf**